



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO OCHO (8) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS
(2022)*

*Radicación: 761093110002-1990-002896-00
Auto de Tramite Nro.758*

Entra el despacho a decidir solicitud del extremo demandado quien pretende el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la pensión mensual y mesadas que percibe en su condición de pensionado de la hoy extinta empresa Puertos de Colombia a favor de la esposa.

Sobre el particular ha de precisarse al petenté que de conformidad al artículo 597 del C.G.P. el levantamiento del embargo y secuestro se da si se pide por quien solicitó la medida, además cesa o se suspende cuando el que tiene la obligación carece de medios para cumplir con la obligación o cuando el que tiene derecho a recibir alimentos deja de merecer, lo que no está enmarcado en este caso, por consiguiente, no es dable atender de manera favorable la solicitud elevada por el aquí demandado.

Debe tener además en cuenta que a efectos de una exoneración de cuota alimentaria debe seguir el procedimiento establecido por la Ley procedimental para ello y el cual debe incoar a través de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388877c7c7e98049e9bc863b60c739052c44e5d53b4a7b00d996b65f1ad5e629**

Documento generado en 08/08/2022 09:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>